



## ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN AGRARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA (ECARM)

### INSTRUCCIONES PARA INICIO DE ACTIVIDAD

#### 1. ORDEN DE ACTUACIONES

El orden de actuaciones para inicio de actividad de las ECARM es el siguiente:

- Prueba piloto <sup>(1)</sup>
- Presentación declaración responsable y resultado de prueba piloto por el procedimiento genérico 1609, con el modelo del procedimiento 3734
- Acreditación por ENAC <sup>(2)</sup>
- Acreditación de formación especializada <sup>(3)</sup>
- Presentación de la Declaración Responsable (artículo 8) para registrar la ECARM (Procedimiento 3734)<sup>(4)</sup>
- Inscripción en el Registro de la ECARM <sup>(5)</sup>
- Inicio de la actividad <sup>(6)</sup>
- Cumplir con las obligaciones indicadas en el artículo 15 <sup>(7)</sup>

#### 2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

La normativa aplicable es el Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

##### 2.1. PRUEBAS PILOTO

###### (1). Disposición adicional única. Pruebas piloto.

Desde la entrada en vigor de la presente norma, las ECARM podrán hacer las “**pruebas piloto**” que resulten necesarias, en cualquiera de las zonas del ámbito de la Ley 3/2020, de 27 de julio, como paso previo a la obtención de la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) según la Norma UNEEN- ISO/IEC 17020.

El resultado de la mismas deberá ser comunicado a la Administración Agraria en el plazo máximo de 10 días desde su realización, pudiendo ser estas “pruebas piloto” consideradas como **suficientes para acreditar el cumplimiento de la Ley 3/2020, de 27 de julio**, hasta la obtención de la citada acreditación por parte de la ECARM.



## 2.2. ACREDITACIÓN POR ENAC

### (2). Artículo 7. Requisitos para el ejercicio de la actividad de las ECARM

Para desarrollar las funciones propias de la ECARM será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Las entidades deberán **estar acreditadas por ENAC** conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, con el alcance Tipo C, para las actividades recogidas en este Reglamento, y cumplir los requisitos de independencia recogidos en el presente Reglamento y en dichas normas.

## 2.3. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA

(3) 3. Todo el personal que desarrolle labores de control deberá **acreditar una formación especializada** en las tareas a desarrollar por la ECARM y que será impartida por la Dirección General competente en la materia.

## 2.4. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE (ARTÍCULO 8) PARA REGISTRAR LA ECARM (PROCEDIMIENTO 3734)

### (4). Artículo 6. Inicio de la actividad de la ECARM.

1. Bastará la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, con las manifestaciones y la documentación que en el mismo se establecen, para la inscripción de oficio de la entidad en el Registro de ECARM y el **inicio de su actividad**, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Agraria.

### Artículo 8. Declaración responsable previa al inicio de la actividad.

1. La declaración responsable se presentará obligatoriamente por vía telemática en la sede electrónica de la CARM, de acuerdo con el modelo oficial que se ponga a disposición en la página web de la Consejería competente.

2. La declaración responsable irá dirigida a la Dirección General competente sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, y en la misma se manifestará, al menos, lo siguiente:

- a) Que cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad previstos en el presente Reglamento.
- b) Que posee la documentación que así lo acredita.
- c) Que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de su actividad.



- d) En el caso de ser persona jurídica, que en la escritura de constitución de la entidad, consta la relación directa entre los fines de la sociedad y las actuaciones de control en materia de explotaciones agrarias.
- e) Que está acreditada por la ENAC de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/ IEC 17020 para las actividades recogidas en este Reglamento

3. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la declaración responsable, debidamente suscrita por el interesado, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Relación de instalaciones, equipos y elementos materiales de que dispone la entidad para realizar su misión, aportando la documentación oportuna que acredite su disponibilidad.
- b) Indicación del personal técnico de que dispone la entidad, acreditando su titulación y su inscripción en el Colegio Profesional correspondiente.
- c) Documentación acreditativa del tipo de vinculación jurídica del personal técnico asignado a su función de control.
- d) Copia de la póliza de responsabilidad civil y justificación del pago del periodo vigente.

## **2.5. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA ECARM <sup>(5)</sup>**

### **Artículo 11. Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.**

1. Se crea el Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia, que se adscribe al centro directivo con competencias sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario y que se encargará de su mantenimiento y actualización.

En este Registro se inscribirán necesariamente las entidades que desarrollen las funciones previstas en el presente Reglamento.

2. El Registro tendrá naturaleza administrativa y carácter público.

3. Los datos del Registro de las ECARM estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **Artículo 12. Contenido del registro.**

El Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria contendrá, al menos, la siguiente información relativa a cada una de las ECARM:

- 1. Denominación, domicilio social y código de identificación fiscal de la entidad colaboradora y número de inscripción en el registro.



2. Campo de actuación y alcance de la acreditación en que quedan incluidas las funciones a desempeñar por la entidad, en su caso, así como la información aclaratoria de dichas funciones.
3. Responsable de la entidad y persona de contacto.
4. Dirección postal y dirección de correo electrónico, teléfono y fax de la entidad inscrita.
5. Número identificativo de la acreditación expedida por la ENAC.
6. Número de explotaciones sobre las que desarrolla su labor de control e identificación de las mismas en el Registro General de la Producción Agrícola.

### **Artículo 13. Efectos de la inscripción.**

1. La inscripción en el Registro de la ECARM habilitará a las entidades colaboradoras en las condiciones establecidas en la declaración responsable que sirve de base para la misma, para actuar conforme a la atribución de funciones del artículo 4 del presente Reglamento.
2. Asimismo, habilitará para poder actuar a instancias de la Administración en el ejercicio de las funciones de auxilio en la inspección, siempre que tales funciones no deban de ser desempeñadas por funcionarios públicos, conforme a lo dispuesto en el citado artículo de este Reglamento.

## **2.6. INICIO DE ACTIVIDAD**

### **(6) Artículo 7. Requisitos para el ejercicio de la actividad de la ECARM**

Para desarrollar las funciones propias de la ECARM será necesario cumplir los siguientes requisitos (además de los artículos 7.1 y 7.3):

2. Contar con un mínimo de un titulado universitario de Master en Ingeniería Agronómica o en Ingeniería Agrónoma, Graduado en Ingeniería Agrícola o Ingeniería Técnica Agrícola, en régimen de contratación o de arrendamientos de servicios; en todo caso, el vínculo entre técnico y ECARM ha de ser suficiente para garantizar un ejercicio efectivo de las actividades.
4. Disponer de local para uso como oficina con las instalaciones, equipos y elementos materiales suficientes para cumplir con las funciones encomendadas
5. Tener cubiertas las responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación, mediante la suscripción de la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil profesional con una cobertura mínima de 300.000 euros.



## 2.7. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN EL ARTÍCULO 15<sup>(7)</sup>

### (7) Artículo 15. Obligaciones.

1. En el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 4 del Reglamento, las ECARM se ajustarán a las normas, prescripciones y metodología que, para realizar las actuaciones a practicar, determine la Administración Agraria.

2. En particular, las ECARM están obligadas a:

a) Entregar al órgano competente sobre el control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, los informes que se le soliciten sobre sus actuaciones de control, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.1. letra d) de este Reglamento.

**b) El personal de la ECARM quedará obligado a asistir regularmente a actividades formativas en materia agroambiental adicionales a la formación necesaria para el mantenimiento de su calificación.**

c) Mantener los requisitos que justificaron su inscripción, incluyendo las obligaciones que estos comportan.

d) Cumplir con las condiciones derivadas de la inscripción y garantizar la confidencialidad de la información que obtengan en el ejercicio de dichas funciones.

e) No subcontratar actuaciones vinculadas al ejercicio de las funciones de inspección y control para las cuales se les ha otorgado la acreditación, excepto la realización de los análisis de las muestras tomadas.

f) Mantener una actualización técnica precisa, tanto relativa a los procedimientos como a los medios materiales y personales, para llevar a efecto las distintas actuaciones para las que conste acreditada

g) Conservar los expedientes, informes y demás documentación y datos de los controles realizados en el desarrollo de sus funciones como entidad colaboradora, durante un período mínimo de diez años.

h) Comunicar al órgano competente para la gestión del Registro, en el plazo máximo de 10 días, cualquier circunstancia que afecte a su inscripción y en particular las consideradas como sustanciales en el presente Reglamento.

i) Desarrollar actuaciones de coordinación con la Administración al efecto de establecer criterios comunes en el ejercicio de las respectivas competencias